



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

1

Expte. N° 4530/05 C

### VISTO

La necesidad de regular y controlar la contaminación de ruidos que perjudican a la salud.

### Y CONSIDERANDO:

Que el municipio de FUNES protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que es deber del Municipio del cuidar la salud y el bienestar de la población que esta siendo afectada por la contaminación ambiental producida por la emisión de Ruido.

Que es deber del Municipio velar por el manejo adecuado de los Recursos Naturales evitando su deterioro, contaminación y destrucción.

Que el Municipio debe satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernamentales.

Que el Ruido es un contaminante que altera o modifica las características del ambiente perjudicando la salud y el bienestar humano y el estado psicológico de las personas.

Que es necesario prevenir, evaluar y controlar la emisión de ruidos para evitar las consecuencias adversas.

Es por ello que el Honorable Concejo Municipal aprueba la siguiente:

## ORDENANZA N° 401/05

### CAPITULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular en jurisdicción del Municipio de FUNES, la realización de actividades o procesos cuyos niveles de emisión de ruidos, provenientes de fuentes móviles o fijas puedan alterar u ocasionar por su intensidad y/o persistencia molestias de cualquier naturaleza en el ambiente y en especial causar perjuicios psicológicos o fisiológicos en la salud humana.

Artículo 2.- Las actividades que produzcan contaminación por ruidos sean originadas por fuentes fijas o fuentes móviles en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de

1



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

espectáculos, centros de reunión y en todos los demás lugares en donde se desarrollen actividades públicas o privadas deberán ser adecuadas a los límites establecidos según el tipo de zona en la que estén localizadas, de manera de evitar los efectos negativos en el Municipio, en especial en los sectores residenciales, siendo obligación de los propietarios responsables de dichas actividades, cumplir con las medidas correctivas o de prevención exigidas en esta Ordenanza.

### **Fuentes fijas y móviles**

Las ordenanzas de tipo ambiental distinguen dos categorías de fuentes de ruido: las fijas y las móviles. Son fuentes fijas los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo máquinas, motores, sistemas de sonido, etc. para uso industrial, comercial, recreativo, sanitario, educativo, deportivo, etc. Las fuentes móviles son los vehículos de cualquier clase.

Esta clasificación se origina en la necesidad de delimitar claramente la responsabilidad de cada actor en un conflicto causado por ruido. Es relativamente simple verificar que una fuente fija es la causante de determinado ruido, pero no es tan sencillo atribuir a un vehículo específico una responsabilidad que en realidad se distribuye entre los numerosos vehículos que pasan a diario por un lugar.

En el caso de fuentes fijas, las ordenanzas establecen límites a verificar en el ámbito receptor, siendo obligación del responsable de la fuente ajustar la emisión o la aislación de la misma de modo de satisfacer dichos límites. En el caso de fuentes vehiculares, en cambio, se establecen los máximos niveles de ruido admisibles según el peso y la potencia, haciendo abstracción del receptor. En otras palabras, la emisión de las fuentes fijas está acotada únicamente por su efecto sobre un receptor vecino, mientras que la emisión de las fuentes móviles está sujeta a límites absolutos que dependen sólo de características propias de la fuente y no de su ubicación.

Es interesante observar que los niveles admisibles de ruido causado por fuentes fijas son mucho menores que los que en la práctica resultan de la circulación de vehículos, aun cuando cada uno de éstos satisfaga su cota correspondiente. Esta contradicción se produce porque la cota vehicular se establece para vehículos individuales, sobre la base de ciertos compromisos tecnológicos y bajo la suposición de que su efecto es transitorio, mientras que en la práctica suele haber varios vehículos circulando simultánea y sucesivamente por un mismo lugar.

### **DEFINICIONES**

**Aceleración:** Tasa de variación de la velocidad de un objeto con respecto al tiempo. Se expresa en  $m/s^2$  o en unidades de  $g$ , donde  $g = 9,81 m/s^2$  es la aceleración de la gravedad. Se utiliza para medir o expresar la magnitud de una vibración.



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

3

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Aislación Acústica: Propiedad de un divisorio entre dos ambientes acústicos por la cual el ruido se atenúa al atravesarlo.

Ambiente Acústico: Conjunto de aspectos del entorno que rodea a una determinada situación, actividad, individuo, etc. relevantes desde el punto de vista acústico.

Ámbito de percepción: Tipo de ambiente acústico en el que se sitúa un oyente real o potencial según el uso del suelo predominante en la zona, área, instalación o propiedad involucrada.

Ámbito Comercial: Ámbito de percepción con predominancia de usos comerciales. Incluye comercios de venta al público, oficinas públicas y privadas, salas de entretenimiento o gastronómicas, etc.

Ámbito Educativo: Ámbito de percepción con predominancia de usos educacionales. Incluye escuelas, colegios, facultades, etc.

Ámbito Hospitalario: Ámbito de percepción con predominancia de usos hospitalarios o sanitarios, especialmente instituciones de internación.

Ámbito Industrial: Ámbito de percepción con predominancia de usos industriales

Ámbito Residencial: Ámbito de percepción con predominancia de usos residenciales. Incluye viviendas, mono y multifamiliares.

Analizador de espectro: Instrumento de medición que permite medir el espectro de un Intervalo de frecuencia que empieza en una frecuencia y termina en el doble de sonido o ruido. En general permiten medir en bandas de octava y/o de tercio de octava.

Banda de octava: esa frecuencia. La frecuencia central es una frecuencia 1,41 veces mayor que la que corresponde al extremo inferior. Las frecuencias centrales se encuentran normalizadas.

Banda de tercio de octava: Intervalo de frecuencia que empieza en una frecuencia y termina en 1,25 veces esa frecuencia. La frecuencia central es una frecuencia 1,12 veces mayor que la que corresponde al extremo inferior. Las frecuencias centrales se encuentran normalizadas.

Configuración de carrocería: Combinación única de partes, piezas y componentes que caracterizan a la carrocería, por su estilo, volumen y aerodinámica.

Configuración de motor: Combinación única de una familia de motores, cilindrada, sistema de control de emisión de gases, sistema de alimentación de combustible y sistema de ignición.



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

4

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Configuración de vehículo: Combinación única de una configuración de carrocería, una configuración de motor, inercia del vehículo y relaciones de transmisión desde el volante del motor hasta la rueda.

Contaminación por ruido: Presencia de ruidos cuyo nivel sonoro excede los valores aceptables para una buena calidad de vida.

Contorno isófono: Curva imaginaria que contiene puntos de igual nivel sonoro a nivel cercano al suelo (típicamente, 1,20 m)v.

Control de ruido: Conjunto de medidas técnicas o estratégicas para corregir una situación en la cual el ruido sea o pueda ser un problema.

Control de vibraciones: Conjunto de medidas técnicas o estratégicas para corregir una situación en la cual las vibraciones sean o pueda ser un problema.

dB: Abreviatura de decibel.

dBA: Abreviatura de decibel compensado con la red de compensación A.

dBC: Abreviatura de decibel compensado con la red de compensación C.

Decibel: Unidad logarítmica de medición del nivel de presión sonora. 20 decibeles corresponden a un incremento en 10 veces de la presión sonora.

Día: Intervalo comprendido entre las 7 horas y las 22 horas

Escape: Salida de gases de un motor de combustión interna.

Espectro: Descripción (habitualmente en forma de gráfico) de las frecuencias que componen un sonido o ruido y sus respectivos niveles de presión sonora.

Filtro: Dispositivo que afecta selectivamente las frecuencias de las señales que lo atraviesan.

Frecuencia: Cantidad de ciclos por segundo correspondiente a un sonido periódico. Se mide en Hertz, abreviado Hz.

Hertz: Unidad de frecuencia igual a 1 ciclo por segundo. Se abrevia Hz

Horario nocturno: Intervalo comprendido entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente.

Infractor: Persona de existencia física o jurídica que por acción u omisión transgrede o permite transgredir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Inmisión de vibraciones: Vibraciones que llegan a un receptor (persona, local, etc.).

4



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

5

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Mapa acústico: Mapa de ruido. Puede contener también información complementaria sobre otros parámetros acústicos como la absorción o la aislación sonora de las fachadas, calzadas, etc.

Mapa de ruido: Mapa geográfico de una zona, ciudad o región sobre el cual se ha representado, de acuerdo con alguna codificación adecuada (por ejemplo según norma DIN 18.005), el nivel sonoro u otro indicador similar correspondiente a diversos puntos seleccionados de acuerdo a algún criterio conveniente. Pueden utilizarse contornos isófonos.

Medidor de nivel sonoro: Instrumento de medición para medir nivel sonoro que cumple con la norma IRAM 4074 o la IEC 651. Está dotado de filtros de compensación que permiten medir en dBA o dBC y de al menos dos escalas temporales: F (rápida) y S (lenta).

Medidor de nivel sonoro integrador: Instrumento de medición para medir el nivel sonoro continuo equivalente que cumple con la norma IEC 804. Además de filtros que permiten medir en dBA y dBC permite en general fijar el periodo de tiempo desde 1 s hasta 24 h.

Nivel de presión sonora: 20 veces el logaritmo de la presión sonora dividida por la presión de referencia.

Niveles estadísticos: Conjunto de valores denotados  $L_n$  que corresponden a niveles sonoros que son superados respectivamente un n% del tiempo. Los más utilizados son  $L_{10}$ ,  $L_{50}$  y  $L_{90}$ .  $L_{10}$  es habitualmente interpretado como el nivel promedio de los picos, y  $L_{90}$  como el nivel de ruido ambiente.

Nivel de ruido ambiente: Nivel sonoro continuo equivalente en un periodo determinado debido al ruido ambiente.

Nivel sonoro: Nivel de presión sonora medido intercalando un filtro apropiado (denominado red de compensación) para resaltar determinadas frecuencias y atenuar otras.

Nivel sonoro A: Nivel de presión sonora medido intercalando la red de compensación A

Nivel sonoro C: Nivel de presión sonora medido intercalando la red de compensación C

Nivel sonoro continuo equivalente: Nivel de un ruido constante que tiene igual energía que el ruido variable durante un periodo establecido de tiempo. Cuando está claro por el contexto cuál es el tiempo, se indica  $L_{eq}$ . De lo contrario, se indica  $L_{eq,T}$ , donde T es el tiempo correspondiente.

Noche: Intervalo comprendido entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente.



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

6

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Onda: Fenómeno físico en virtud del cual una perturbación se propaga de un lugar a otro del espacio ya sea a través de un medio o del vacío, conservándose algún atributo (forma o carácter de la perturbación, energía, etc.)

Onda sonora: Onda de presión que se propaga en el aire, agua u otros medios sólidos, líquidos o gaseosos elásticos.

Onda acústica: Onda sonora. Incluye también las ondas ultrasónicas y subsónicas.

Persona de normal tolerancia: Individuo que no exhibe una sensibilidad o irritabilidad anormalmente alta frente al ruido.

Presión de referencia: Presión, igual a 20 millonésimas de Pascal (20  $\mu$  Pa), correspondiente aproximadamente al umbral de audición para tonos puros de 1 kHz, utilizada internacionalmente para expresar la presión sonora logarítmicamente.

Presión sonora: Diferencia entre la presión instantánea del aire debida a una onda sonora y la presión estática o presión atmosférica.

Prevención: Conjunto de actividades destinadas a controlar el ruido actuando sobre las causas tecnológicas y sociales que lo originan.

Red de compensación A: Filtro interpuesto en un medidor de nivel sonoro con el fin de obtener una medición que ofrece buena correlación estadística a largo plazo con el daño auditivo y una aceptable correlación con la sensación de molestia. Atenúa las bajas y las altas frecuencias. Se especifica en las normas IRAM 4074 e IEC 651.

Red de compensación C: Filtro interpuesto en un medidor de nivel sonoro que atenúa las frecuencias muy bajas y las muy altas. Se utiliza para evaluar el contenido de bajas frecuencias de un ruido, así como para especificar el límite de los ruidos impulsivos. Se especifica en las normas IRAM 4074 e IEC 651.

Ruido: Sonido no deseado o perjudicial.

Ruido ambiente: Ruido debido a todas las fuentes de ruido cercanas y lejanas.

Ruido de fondo: Ruido debido a las fuentes sonoras cercanas y lejanas excepto aquella que se está evaluando.

Ruido de impacto: Ruido de muy corta duración característico del impacto entre objetos sólidos.

Ruido de inmisión: El ruido que llega a un receptor (persona, local, etc.).

Ruido excesivo: Ruido subproducto de una actividad lícita considerado inevitable pero que supera el nivel sonoro (u otro indicador) aceptado para dicha actividad.

6



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

7

Ruido impulsivo: Ruido de crecimiento muy rápido característico de las explosiones, disparos, etc.

Ruido innecesario: Ruido que, por no ser subproducto inevitable de una actividad necesaria para el normal desarrollo de la vida en sociedad, se prohíbe.

Ruido molesto: Ruido que perjudica o afecta negativamente a las personas.

Ruido tonal: Ruido en el cual son claramente audibles tonos puros. Se pueden detectar utilizando un analizador de espectro por tercios de octava cuando se observa que una banda de frecuencia excede en más de 5 dB a las dos bandas contiguas.

Silenciador: dispositivo que se aplica al escape de los vehículos automotores para reducir la emisión de ruido.

Sonido: Variación de la presión del aire cuya frecuencia y amplitud es adecuada para estimular sensaciones auditivas.

Sonido periódico: sonido en el cual la variación de la presión en el tiempo se repite sin cambios luego de un tiempo denominado periodo.

Superficie isófona: superficie imaginaria que contiene puntos del espacio de igual nivel sonoro. Se utiliza para evaluar los efectos del ruido a grandes distancias de la fuente y con propagación libre, típicamente el producido por aeronaves.

Tiempo de reverberación: tiempo requerido en un ambiente cerrado o semicerrado para que, una vez interrumpida la fuente sonora, el sonido reduzca su nivel de presión sonora hasta un nivel de 60 dB inferior al inicial.

Tono: sonido periódico que estimula la sensación de altura definida.

Tono puro: tono cuya forma de onda es senoidal.

Transmisión por vía sólida: Propagación del sonido a través de elementos sólidos tales como estructuras, paredes, ventanas, losas, o pisos.

Ultrasonido: Variación de la presión del aire cuya frecuencia es mayor que la requerida para estimular sensaciones auditivas.

Vibración: Movimiento en general oscilatorio (regular o irregular ) que experimenta un objeto, parte de él o un medio.

Artículo 3.- A los efectos de esta Ordenanza se entienden por ruidos molestos que afectan a la población:

7



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

8

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

### CAPITULO II

#### **DE LA MEDICIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO**

Artículo 4.- A los fines de la aplicación de esta Ordenanza, las mediciones de los niveles de ruidos se expresarán en la unidad convencional internacional de medición del sonido conocida como Decibel o dBA.

Artículo 5.- La exposición al ruido se evaluará según el concepto "Nivel de Ruido Continuo Equivalente Fluctuado".

Artículo 6.- Las mediciones de ruidos se realizarán con un decibelímetro previamente calibrado y operado por un profesional en la materia, siguiendo los métodos y recomendaciones establecidos por las normas vigentes, así como las referidas al control de la contaminación generadas por ruidos o por cualquier determine el organismo encargado de la materia ambiental y de los naturales renovables.

Artículo 7.- Las mediciones de los niveles de ruido se efectuarán en el exterior donde se localice la fuente sonora, en el lugar donde el ruido sea más fuerte, durante el lapso que comprenda el período de mayor intensidad o cuando las molestias sean más acentuadas.

Artículo 8.- A los efectos de controlar la contaminación generada por vehículos de tránsito terrestre, la Secretaria de Gobierno realizará, por lo menos una vez al año, una jornada de medición de los niveles de ruido.

### CAPITULO III

#### **DE LOS NIVELES DE RUIDO EN EL AMBIENTE EXTERIOR**

Artículo 9.- A los fines de esta Ordenanza se considera como ambiente exterior al espacio externo de las edificaciones, los lugares al aire libre, las calles y demás vías, las plazas y toda área pública, independientemente de los usos a que estén destinados y de las actividades que en ellas se realicen.

Artículo 10.- Las mediciones de ruidos provenientes de fuentes localizadas por debajo de los 5 metros de altura se efectuarán en el ambiente exterior entre 1,2 1,5 metros de altura sobre el suelo y a una distancia de por lo menos 5,5 de cualquier pared, edificación u otra estructura que pueda reflejar e sonido. Cuando la fuente se localice a una altura por encima de los 5 metros, las mediciones se efectuarán en el lugar en donde se perciba la mayor molestia y reúna condiciones de seguridad para realizarlas, dejando constancia en el informe de las variantes y circunstancias presentes en el sitio.

Artículo 11.- En el ambiente exterior no se podrá producir ningún ruido que exceda los niveles que se fijan a continuación:

a) Ruidos Continuos Equivalentes (Leq):

8



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Período Diurno		Período Nocturno
7.00 a.m. – 10.00 p.m.		10.00 p.m. – 7.00 a.m.
Zona I	55 dBA	45 dBA
Zona II	60 dBA	50 dBA
Zona III	65 dBA	55 dBA
Zona IV	70 dBA	60 dBA
Zona V	75 dBA	65 dBA

b) Ruidos que no podrán exceder el 10% del lapso de medición (L10):

Período Diurno		Período Nocturno
7.00 a.m. – 10.00 p.m.		10.00 p.m. – 7.00 a.m.
Zona I	60 dBA	50 dBA
Zona II	65 dBA	55 dBA
Zona III	70 dBA	60 dBA
Zona IV	75 dBA	65 dBA
Zona V	80 dBA	70 dBA

Parágrafo Primero: La clasificación de las zonas se corresponde con los siguientes sectores:

Zona I. Comprende sectores residenciales con parcelas unifamiliares e instalaciones como hospitales, Centros de Salud, dispensarios y escuelas, que no estén ubicados al borde de las vías de alto tráfico de vehículos (vías cuyo tráfico promedio diario es superior a 12.000 vehículos), ni en la vecindad de autopistas y aeropuertos.

Zona II: Comprende sectores residenciales con viviendas multifamiliares o pareadas, con escasos comercios vecinales que no estén ubicados al borde de vías de alto tráfico de vehículos ni en la vecindad de autopistas y aeropuertos.

Zona III: Comprenden sectores residenciales atravesadas por vías de alto o comerciales con predominio de comercios o pequeñas industrias, en coexistencia con residencias, escuelas y centros asistenciales, ubicados cerca de vías de alto tráfico de vehículos, autopistas o aeropuertos.

Zona IV: Comprende sectores comerciales, industriales o donde predominen estos tipos de actividades.

Zona V: Comprende los sectores que bordean las autopistas y los aeropuertos.



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

10

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Artículo 12.- Cuando el ruido emitido por una fuente afecte dos tipos de zona, se aplicará los niveles aceptables para la zona más exigente, de conformidad al artículo anterior.

Artículo 13.- La ejecución de trabajos de construcción y/o mantenimiento de obras públicas o privadas se harán en períodos diurnos de días hábiles. En ambos casos se procurará evitar las molestias a la comunidad, para lo cual deberán usarse, dentro de la gama de los equipos adecuados, aquellos cuyos niveles de ruidos sean los menores y con los que se pueda ejecutar el trabajo en menor tiempo. En caso de ser necesario ejecutar tales labores en horas nocturnas o días de asueto en el área urbana, será necesaria la correspondiente autorización, la cual se solicitará ante la Secretaría Correspondiente, quien lo notificará a la Asociación de Vecinos del sector.

Artículo 14.- Para realizar propaganda de cualquier clase en la vía pública a través de altavoces megáfonos o aparatos de radio, amplificadores, se requerirá permiso especial otorgado por la Secretaría Correspondiente, la cual, además de fijar el horario correspondiente, establecerá los límites de volumen de los mismos de conformidad a lo establecido en el Artículo 11.

Artículo 15.- En las vías, plazas y otros lugares públicos del Municipio, podrá interpretarse o transmitirse música, pero las autoridades municipales quedarán facultadas para ordenar la limitación en la frecuencia, duración e intensidad de la misma, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 11.

Artículo 16.- Los niveles de emisión sonora así como la forma de medición establecido en este Capítulo no regirán para el tránsito terrestre, los cuales se regularán por las normas establecidas en el Capítulo V.

### CAPITULO IV

#### LOCALES BAILABLES

Artículo 17º: Los establecimientos de diversiones en los que básicamente se ejecute música y/o canto y/o se ofrezcan bailes públicos y/o privados y todo otro rubro en el que se desarrolle la actividad de espectáculo y/o baile, deberán adecuarse a los siguientes requisitos:

- a) Deberán ajustarse al Código de Edificación de la Municipalidad.
- b) Deberán poseer ventilación mecánica exclusivamente, no pudiendo en ningún caso ventilar en forma natural.
- c) El nivel máximo de ruido en el interior del local no podrá superar los 90 decibeles en la escala A.
- d) Deberán contar con un dispositivo electrónico, autorizado por la Dirección de Inspección General (limitada de presión sonora) el que al superar el nivel de ruidos



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

11

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

antes mencionado, 90 decibeles en la escala A, por tres veces en el mismo día, (el cual producirá cortes intermitentes de aviso) o cinco en días consecutivos, (sin límite de tiempo) cortará automáticamente el sistema del amplificador. El mencionado dispositivo poseerá un gabinete cerrado y precintado. La reinstalación del audio la realizará la autoridad municipal, única autorizada a retirar el precinto, la que procederá a liberar el sistema, precintando nuevamente el dispositivo y labrará el correspondiente acta de constatación por violación al inciso C del presente artículo. En caso de presentar números en vivo, todos, los equipos de audio de los mismos se deberán instalar de forma tal que el nivel de ruido sea controlado por el mencionado dispositivo.

- e) No se autorizará la instalación de este tipo de locales emplazados a menos de 100 metros de establecimientos de enseñanza, locales de culto y geriátricos y a 200 metros de centros asistenciales de salud con internación, distancia que servirá como punto de referencia las puertas mas próximas de ambos locales.
- f) No serán habilitados locales con espectáculos o bailes, ya sea con producción de música mecánica y/o números en vivo en locales abiertos o con cerramientos parciales, excepto con autorización expresa del área que corresponda.

### **CAPITULO V**

#### **LOCALES CON ACCESO DE PÚBLICO**

**Articulo 18.-** Los locales denominados café, café bar, café con expendio de bebidas, restaurantes, pizzerías, heladerías, salones de fiestas, casas de comida o similares o clubes con concurrencia de público deberán cumplir con los siguientes requisitos de acústica.

- a) La colocación de elementos de sonido (parlantes, bafles, televisores, radios, etc.) se hará únicamente dentro de locales cerrados y cubiertos, debiendo orientarse únicamente hacia el interior del mismo.
- b) La difusión de música deberá ser la de tipo ambiental, considerándose como tal aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes. En ningún momento podrá tener la misma trascendencia a la vía pública y/o vecinos salvo expresa autorización de la autoridad competente. El nivel sonoro en el interior del local no podrá superar los 8 decibeles en escala "A" al nivel de fondo, con el local sin actividad. En el exterior del local el nivel sonoro no podrá superar el nivel de fondo ambiental.
- c) Los locales mencionados que cuenten con aislamiento acústico aprobado podrá tener como máximo un nivel de ruidos de 90 decibeles medidos en la escala A dentro del local, debiendo adecuarse a la normativa de la presente Ordenanza.



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

12

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

- d) Los locales donde se desarrollen la actividad de juegos electrónicos, videojuegos, juegos infantiles, bowling o similares deberá tener un nivel sonoro en su interior que no supere los 8 decibeles en escala "A" al nivel de fondo, con el local sin actividad.

### **EXCEPCIONES**

Artículo 19.- Además de las excepciones indicadas explícitamente en artículos anteriores de la presente Ordenanza, exceptuase del cumplimiento de las prescripciones que por analogía les corresponderían a las siguientes actividades:

- a) Las fiestas populares, siempre que a 100 m de distancia medidos desde el límite del área en la que se realiza el festejo el nivel sonoro no exceda en más de 8 dB el nivel de ruido de fondo medido como  $L_{90}$  en ausencia de los sonidos producidos como consecuencia del mismo.
- b) Las manifestaciones y marchas de protesta o adhesión.
- c) Los trabajos u operaciones realizados con el objeto de superar una situación de emergencia.
- d) Los trabajos de construcción, reparación o demolición de obras civiles públicas o privadas que cuenten con la debida autorización previa.

### **CAPITULO VI**

## **DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS EN EL AMBIENTE INTERIOR DE LOS RECINTOS**

Artículo 20.- Se prohíben las transmisiones sonoras o de ruidos desde el interior de cualquier recinto destinado para vivienda, escuelas o cualquier otro uso, hacia otros recintos de la misma o de otra edificación o hacia el ambiente exterior, que excedan los niveles sonoros establecidos en el Artículo II de la presente Ordenanza, Los locales destinados exclusivamente a reuniones sociales y espectáculos deberán obtener un permiso especial otorgado por la Secretaría Correspondiente. En Caso de construcciones o reparaciones de viviendas en días no laborables o en horas nocturnas que causen ruidos molestos, el interesado deberá solicitar un permiso a la Secretaría Correspondiente en el cual se establecerá al horario dentro del cual, podrá realizar dichos trabajos.

Artículo 21.- Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza, las actividades generadoras de ruidos dentro de los recintos laborales, las cuales se regirán por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de trabajo, siempre y cuando los niveles emitidos en su interior no superen los niveles en el medio exterior establecido en esta Ordenanza.



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

13

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Artículo 22.- Las mediciones sonoras o de ruidos transmitidos hacia el ambiente exterior se harán en los límites exteriores del recinto donde se producen, entendiéndose por límites las paredes medianeras, las cercas, los muros o cualquier otra expresión física que separe el recinto donde se produce el ruido de las áreas públicas o de otras propiedades.

Artículo 23.- Las mediciones sonoras o de ruidos transmitidos hacia otros recintos de las mismas o de otras edificaciones, se hará a una altura y distancia entre 1,2 y 1,5 metros de las ventanas o a una distancia de por lo menos 5 metros de cualquier pared, edificación u otra estructura, que pueda reflejar el sonido. Se requerirán por lo menos tres mediciones realizadas en lugares que disten entre 0,5 metros aproximadamente, y el resultado final será el promedio aritmético de todas las mediciones.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS TERRESTRES**

Artículo 24.- Los niveles máximos a través de los cuales se controlará la emisión de ruidos emitidos por el tránsito terrestre serán los siguientes:

a) Vehículos de dos ruedas, de dos tiempos.

Cilindrada entre 50 y 125 cm<sup>3</sup> 82 dBA

Cilindrada superiores a 125 cm<sup>3</sup> 84 dBA

b) Vehículos de dos ruedas de cuatro tiempos.

Cilindrada entre 50 y 125 cm<sup>3</sup> 82dBA

Cilindrada superior a 125 cm<sup>3</sup> y hasta 500 cm<sup>3</sup> 84dBA

c) Vehículos de cuatro ruedas o más.

Vehículos de paseo y similares. 84dBA

Vehículos de transporte y carga.

Con peso inferior o igual a 3.5 ton. 85dBA

Con peso inferior a 3.5 y hasta 12 ton. 89dBA

Con peso superior a 12 ton. 92dBA

Artículo 25.- Los vehículos especiales de trabajo como mezcladoras y camiones de aseo urbano no serán objeto de las limitaciones del artículo anterior. Sin embargo, deberán ser regulados por reglamentación especial de manera que el ruido que produzcan se mantenga dentro de los límites aceptables.



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

14

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Artículo 26.- Queda prohibida la circulación de vehículos de tránsito terrestre cuyos niveles de ruido superen a lo establecido en el artículo 21.

Artículo 27.- Todo vehículo de motor, para circular en las zonas urbanas del Municipio, deberá estar provisto de equipo de silenciador eficiente, debiendo mantener éste en perfectas condiciones de funcionamiento, así como los demás elementos del vehículo, a fin de que la emisión de los ruidos generados por el motor encendido no exceda los niveles establecidos en el artículo 21

Artículo 28.- No podrán circular vehículos que causen ruidos innecesarios por hallarse en mal estado de conservación o con defectos mecánicos, así como aquellos que estén dotados de equipos destinados a producir ruido, prohibiéndose las aceleradas innecesarias en la vía pública, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.

Artículo 29.- Queda prohibido utilizar los aparatos sonoros de los vehículos a volúmenes claramente perceptibles fuera de los mismos. Si se trata de vehículos de transporte público o taxis, la emisión sonora no deberá causar molestias a los usuarios, aún cuando no se perciba del exterior.

Artículo 30.- Queda prohibida la emisión de ruidos originados por la conducción violentas de vehículos automotores, tales como aceleraciones o frenadas bruscos que excedan los niveles de emisión sonora establecida en el artículo 21 de esta Ordenanza. Quedando exceptuados de la aplicación de esta Ordenanza la emisión de ruidos en caso de emergencia originado por vehículos de organismos de seguridad del estado, ambulancias, camiones, vehículos policiales, bomberos etc.

Artículo 31.- La Secretaria Correspondiente con sus autoridades de tránsito competentes, a través de su cuerpo de vigilancia, quedan facultados para impedir la circulación por las vías públicas urbanas a aquellos vehículos que no se ajusten a las disposiciones de esta Ordenanza. A tal efecto, las autoridades indicadas procederán a retirar el vehículo y ordenar su traslado a los establecimientos debidamente autorizados por el Municipio, y procederán a extender la correspondiente citación al responsable que comparezca.

Artículo 32.- Queda prohibido las realizaciones de fuegos artificiales, cantos o ejecuciones musicales, salvo en los casos previamente autorizados por la autoridad Municipal correspondiente. Así como también toda clase de propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, con amplificadores o altavoces en el ámbito público. Desde las 22.00 horas hasta las 7.00 horas se prohíbe el uso de campanas, amplificadores y/o reproductores de sonido al exterior de las iglesias o templos de cualquier credo religioso sin previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 33.- El funcionamiento de cualquier tipo de máquinas, o herramientas fijadas rápidamente o no a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

15

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

medidas de aislamiento necesarias para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones o ruidos, según lo establecido en las emisiones sonoras de esta ordenanza. Como verificación del buen funcionamiento se deberá presentar un informe técnico realizado por un profesional de incumbencia.

Artículo 34.- La tenencia de animales domésticos en horarios nocturnos en patios, terrazas, balcones o galerías cuando con su sonido perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos. Igualmente si esto ocurriera durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o responsables cuando de manera evidente ocasionen molestias al vecindario. Cualquier otro acto, hecho o actividad similar a los enumerados precedentemente y que no estuvieran expresamente incluidos, serán considerados a los efectos de la presente Ordenanza en el carácter de ruidos molestos.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LAS VIBRACIONES**

Artículo 35.- Se considera que configuran vibraciones excesivas las que provenientes de actividades de índole comercial, industrial, de servicios, cultural, social, deportivas, u originadas por actividades familiares u obras en construcción, superen el ámbito en que se producen, siendo notoriamente perceptibles en otras circundantes.

Artículo 36.- Serán consideradas vibraciones todas aquellas ondas o conjuntos que transmitan movimientos oscilatorios, susceptibles de provocar manifestaciones de incomodidad o molestias físicas a las personas o involucren un peligro de daño o deterioro en las estructuras.

Artículo 37.- El Departamento Ejecutivo determinará:

- a) La tabla de efectos de las vibraciones en las personas.
- b) La tabla de efectos de las vibraciones sobre las estructuras.
- c) Los niveles máximos permisibles para las vibraciones en ambos casos.
- d) El control de las fuentes de las vibraciones.
- e) El procedimiento y el instrumento de medición de las vibraciones.
- f) La obligación de utilizar protecciones o reductores de vibraciones, como también la de adoptar las correcciones para eliminar las mismas.
- g) Horarios y formas de usos permitidos de máquinas o instrumentos que generen vibraciones.

Artículo 38.- Cuando los niveles de vibraciones producidos superen los límites admisibles, los responsables deberán adoptar las medidas correctivas para eliminar las



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

16

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

mismas, presentando un informe técnico firmado por un profesional con incumbencias a fin de garantizar el estudio.

### **CONDICIONES DE APTITUD ACÚSTICA**

Artículo 39.- La Secretaria de Gobierno cuando cuente con los elementos de medición apropiados, extenderá dos tipos de certificados de aptitud acústica, que serán de presentación obligatoria cuando la autoridad lo exija:

- a) Certificados de habilitación acústica
- b) Certificados de homologación acústica

Artículo 40.- Los certificados de habilitación acústica serán otorgados como prueba de que los ambientes o locales en los que han de desarrollarse actividades potencialmente ruidosas verifican lo estipulado en la presente Ordenanzas. Son estas actividades:

- a) Espectáculos públicos
- b) Comercios
- c) Oficinas
- d) Industrias
- e) Establecimientos escolares
- f) Otros que la reglamentación disponga.

Artículo 41.- En ningún ambiente o local con acceso del público se admitirá un nivel sonoro continuo equivalente extendido al horario de atención superior a los 90 dBA. Cuando el nivel sonoro continuo equivalente supere los 85 dBA será obligatorio exhibir un letrero perfectamente visible y en lugar iluminado con el siguiente texto: "El nivel sonoro en el interior de este local puede causar daño irreversible al oído humano". Los límites estipulados podrán ser reducidos por la reglamentación.

Artículo 42.- En aquellos casos en que por razones técnicas no sea posible cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, no se permitirá el ingreso de público a menos que se entreguen gratuitamente protectores auditivos descartables compatibles con el nivel sonoro imperante y el criterio del artículo anterior. Éstos deberán ir acompañados por un folleto en el que se explique brevemente las razones por las cuales es necesaria su utilización y cómo se lo utiliza correctamente. La persona encargada de su entrega será responsable de que quienes ingresen lo hagan con los protectores colocados.

Artículo 43.- En ningún establecimiento escolar se permitirá propalar música u otras señales sonoras de manera que el nivel sonoro continuo equivalente en ninguna ubicación



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

17

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

sea superior a los 80 dBA. En los casos en que las dimensiones del patio o del salón de actos no permitan cumplir con este límite por medio de un único sistema de parlantes, se utilizará un sistema distribuido de múltiples parlantes.

Artículo 44.- Los certificados de homologación acústica serán otorgados como prueba de que un artículo o producto de venta al público satisface requerimientos mínimos de adecuación o seguridad desde el punto de vista de la emisión de ruido o sonidos intensos. Entre estos artículos se encuentran:

- a) Juguetes sonoros
- b) Artículos de pirotecnia
- c) Aparatos electrodomésticos
- d) Equipos o sistemas de audio o vídeo
- e) Herramientas
- f) Otros que la reglamentación disponga

Artículo 45.- Dentro del primer año de vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la venta de juguetes que emitan sonidos o ruidos que, medidos en la posición del oído de un niño, superen los 90 dBA de nivel sonoro A o los 130 dBC de nivel de pico. Aquellos juguetes que superen los 80 dBA deberán venderse sólo a personas mayores de edad, y acompañados por un folleto en el que se transcriba el siguiente texto: "Este juguete emite sonidos capaces de causar daño irreversible al oído del niño. Utilícelo con precaución". Luego de ese periodo de un año, el nivel sonoro máximo admisible se reducirá hasta 80 dBA.

Artículo 46.- No se permitirá la venta de artículos de pirotecnia que emitan sonidos que superen los 130 dBC de nivel de pico, medidos a 3 m de distancia en campo libre. Todo artículo de pirotecnia destinado a explotar deberá ir acompañado por un folleto que transcriba el siguiente texto: "Este explosivo emite sonidos capaces de causar daño irreversible al oído del niño. Utilícelo con precaución". La Secretaria Correspondiente determinará por ensayo qué explosivos pueden autorizarse para la venta.

Artículo 47.- No se permitirá la venta de equipos de audio, vídeo o multimedios que sean capaces de producir sonidos cuyo nivel sonoro sea superior a 90 dBA sin estar acompañados por un folleto que explique los peligros de los niveles sonoros elevados y que además transcriba el siguiente texto: "Este equipo puede emitir sonidos capaces de causar daño irreversible al oído humano. Utilícelo con precaución". En caso de que el equipo supere los 110 dBA, el comprador deberá firmar un formulario en el cual declara conocer los riesgos a que se expone y a que expone a otras personas al operar el equipo al máximo de su potencia.



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

18

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Artículo 48.- Todo aparato electrodoméstico o herramienta que en su operación normal en carga y/o en vacío emita ruidos cuyo nivel sonoro supere los 80 dBA deberá ir acompañado por un folleto que incluya el siguiente texto: "Este artefacto emite ruidos capaces de causar daño irreversible al oído humano. Utilícelo con precaución"

### **NORMAS DE CARÁCTER TRANSITORIO**

Artículo 49.- Los comercios habilitados a la fecha de publicación de la presente ordenanza, tendrán un plazo de 120 días para adecuarse a la misma.

#### **CAPITULO IX**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Artículo 50.- La secretaria competente iniciará el oficio o por denuncia, la averiguación correspondiente que permita demostrar si en un comercio o industria, existen fuentes sonoras contaminante del ambiente que resulte molesto o perjudicial a la salud de los vecinos de la zona, en conformidad con las previsiones de la presente Ordenanza; a tales efectos, en cada caso se formará un expediente que contenga todas las actuaciones que lleve a cabo dicha secretaria.

Artículo 51.- La Secretaria correspondiente procederá a realizar las inspecciones que fueren precedentes para verificar a fuente de emisión y establecer si ha habido violación a las normas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 52.- Constatada la fuente de emisión contaminante, se le notificará a la persona natural o jurídica que resultare responsable de los hechos constitutivos de la infracción, concediéndose un plazo de ( 10) días hábiles para que promuevan y evacuen las pruebas que consideren convenientes. Vencido el término anterior y constatada la violación de las normas de esta Ordenanza, se les indicará la obligación en que se encuentran de presentar ante la Secretaria competente en un término de ( 30) días hábiles, si fuese el caso, un proyecto de las obras que deberá ejecutar con el fin de corregir la emisión contaminante.

Artículo 53.- La secretaria correspondiente estudiará para su aprobación de treinta (30) días hábiles el proyecto presentado. En caso de no ser aprobado se devolverá al interesado, quien tendrá quince (15) días para las modificaciones exigidas. Negado nuevamente el proyecto el Director ordenará el cierre del establecimiento hasta tanto sean subsanadas las causas que motivaron la apertura de la averiguación.

Artículo 54.- Transcurrido el término señalado en el Artículo anterior, y aprobado el proyecto se concederá un plazo de treinta (30) días hábiles para que se proceda a realizar los trabajos necesarios.

Artículo 55.- En aquellos casos que por imprevistos o imposibilidad demostrable, el interesado no pueda cumplir con el plazo estipulado y considere necesario uno mayor, lo



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

19

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

manifestará en escrito razonado dentro de dicho plazo, con indicación de la prórroga que estime necesaria.

Artículo 56.- Ejecutadas las obras, reformas o modificaciones, acordadas, el infractor lo avisará a la Secretaria correspondiente, la que ordenará la inspección correspondiente a los efectos de determinar si se ha cumplido satisfactoriamente y en caso contrario, se impondrán las sanciones correspondientes hasta que la emisión contaminante sea eliminada.

Artículo 57.- Los ruidos generados en el interior de algún inmueble, causados por el uso de equipos de sonido, artefactos eléctricos o la realización de reparaciones, así como también los producidos por animales domésticos o cualesquiera otras actividades que causen molestias a los vecinos, están considerados como alteraciones al orden público y serán conocidos por la Secretaria correspondiente.

Artículo 58.- La Secretaria Correspondiente, bien por denuncia o de oficio, ordenará la realización de una inspección a fin de verificar la fuente de emisión de ruido. Constatada ésta, se levantará acta y se ordenará el cese inmediato de la actividad causante del ruido. En caso de persistir la fuente de ruido, se citará al trasgresor para que comparezca ante la Secretaria para que en un lapso de diez (10) días hábiles expongan sus pruebas y alegatos sobre el caso. La Secretaria en un lapso de treinta (30) días contados a partir del vencimiento de lapso anterior, decidirá el expediente y en caso de comprobarse violación a las disposiciones de esta Ordenanza aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 59.- Cuando el ruido sea ocasional la denuncia podrá hacerse ante la Sección de Tránsito o inspectores Municipales; éstos procederá a solicitar al infractor tomar las medidas correctivas del caso, ordenando el cese inmediato de la actividad causante del ruido.

Los inspectores Municipales levantarán un informe del caso, el cual hará del conocimiento de la Secretaria Correspondiente.

### CAPITULO X

## DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- Quien en la vía pública o cualesquiera otros espacios externos ocasionare ruidos que sobrepasen los niveles establecidos en el Artículo 11,. Bien por él o por personas bajo su servicio o dependencia en el ejercicio de las funciones en que han sido empleadas o bien bajo su representación legal o causado por maquinarias de su propiedad o que se encuentran bajo su cuidado, será sancionado con multas que oscilan entre los 100 y 300 pesos.

A los efectos de esta sanción se asimilan a la vía pública, los lugares abiertos al público, plazas, parques y cualesquiera otras áreas verdes.



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

20

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Artículo 61.- Serán sancionados con multa que oscilan entre 50 a 100 pesos a quienes, como lo establece el Artículo 17, produzcan ruidos molestos en el interior de casas, y cualesquiera otros inmuebles de uso residencial.

Artículo 62.- Quienes produzcan ruidos molestos en el interior de clubes, centros sociales o afines serán sancionados con multa que oscilan entre 100 a 200 pesos. Igual sanción se aplicará a quienes realicen reparaciones o construcciones en horas nocturnas o días no laborables sin haber obtenido el correspondiente permiso. .

Artículo 63.- Quien conduzca algún vehículo que produzca ruidos que excedan los límites establecidos en el Artículo 21 será sancionado con multa de la siguiente manera:

- 1º- Vehículos de dos ruedas, dos tiempos cilindrada entre 50 y 125 cm<sup>3</sup> sanción: 50 pesos.
- 2º- Vehículos de dos ruedas, cuatro tiempos cilindrada superior a 125 cm<sup>3</sup> y vehículo de paseo y similares sanción: 50 pesos. En todo caso el vehículo infractor será retenido hasta tanto sea cancelada la multa respectiva.
- 3º- Vehículos de cuatro ruedas o más sanción: 70 pesos.

Artículo 64.- Los propietarios de vehículos de motor que violando lo dispuesto en el Artículo 23 circulen en el Municipio, sin estar debidamente provistos de silenciador en buen estado, serán sancionados con multa de 50 pesos.

Artículo 65.- La violación a lo previsto en el Artículo 24 será sancionada con multa de 50 pesos.

Artículo 66.- Quien, violando lo establecido en el Artículo 25 circule con vehículos en mal estado de conservación, con defectos mecánicos o dotados por equipos destinados a producir ruidos, serán sancionados con multas que oscilan entre 50 y 100 pesos.

Artículo 67.- La violación de la prohibición del Artículo 26º respecto a la producción de ruidos a través de aparatos sonoros instalados en vehículos, tanto de particulares como de transporte público de pasajeros, será sancionada con multas que oscilan entre 50 y 150 pesos.

Artículo 68.- La violación a lo dispuesto en el Artículo 27 será sancionada con multa de 50 pesos.

Artículo 69.- Cuando los ruidos causados en el ambiente exterior o en el interior de casas, apartamentos o algún recinto, así como comercios o fábricas sea constante, que lleguen a perturbar la tranquilidad de los vecinos, la multa se aumentará al doble.

Artículo 70.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por el personal competente de la Secretaria Correspondiente, mediante Resolución motivada de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo VI de esta Ordenanza y en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos en cuanto sea aplicable.

20



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

21

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Artículo 71.- En caso de reincidencia la multa podrá aumentarse al doble de su monto.

Artículo 72.- En caso de que las violaciones a los niveles de ruidos establecidos en esta Ordenanza se produjeran después de las 22.00 horas, podrá aumentarse la multa al doble de lo que corresponda en este Capítulo.

Artículo 73.- Los particulares y los órganos del sector público están en la obligación de colaborar para que en las oportunidades establecidas, se puedan realizar las visitas de inspección y vigilancia por parte de los funcionarios competentes del Municipio a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 74.- La Secretaria correspondiente contará con el apoyo de todo el cuerpo de inspectores Municipales de las distintas áreas los efectos de dar cumplimiento a sus decisiones.

### CAPITULO XI

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 75.- Los interesados podrán interponer los recursos administrativos correspondientes contra las decisiones o sanciones previstas en esta Ordenanza. Todo recurso administrativo deberá intentarse de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos.

Artículo 76.- La Secretaria de Gobierno es el órgano encargado de ejecutar y hacer cumplir esta Ordenanza.

Artículo 77.- En el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al próximo período, se deberá incluir una partida para la adquisición de los equipos que la secretaria de gobierno crea necesarios, para llevar a cabo las mediciones a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 78.- Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente o que trate este tema específico.

Artículo 79.- De forma.

SALA DE SESIONES, miércoles 03 de Agosto de 2005.-